



MERCOSUR/PM/CVIII SO/DECL. 07/2026

PROMOCIÓN DE UNA LEY REGIONAL DE ETIQUETADO FRONTAL EN EL MERCOSUR BASADA EN EVIDENCIA CIENTÍFICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

VISTO

La Ley N.º 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable (PAS) de la República Argentina; los compromisos asumidos por los Estados miembros del MERCOSUR en materia de protección del derecho a la salud, la seguridad alimentaria y nutricional, la lucha contra la malnutrición y las enfermedades no transmisibles; la Resolución GMC N.º 36/19, que establece el principio de progresividad y no regresión en materia de protección de los derechos de los consumidores; las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre la adopción de políticas de etiquetado frontal de advertencias como herramienta eficaz de salud pública; los aportes de la sociedad civil y la academia expresados en el documento “Posicionamiento COLANSA – Armonización del Etiquetado Frontal en el MERCOSUR” (septiembre 2025); y el “Policy Brief I Recomendaciones para el abordaje de la discusión sobre Etiquetado Frontal en el ámbito del MERCOSUR” (octubre 2025);

La propuesta presentada y registrada como NPr 358-2025 PDE 92/2025.

CONSIDERANDO

Que, la doble carga de malnutrición tanto por déficit como por exceso constituye uno de los principales problemas de salud pública en los países de la región, con un aumento sostenido del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta;

Que, las políticas de etiquetado frontal de advertencias se reconocen internacionalmente como una de las medidas más efectivas para promover elecciones alimentarias saludables, reducir el consumo de productos ultra procesados y proteger a las infancias y adolescencias de entornos alimentarios nocivos;

Que, la evidencia científica disponible en América Latina demuestra que el sistema gráfico de advertencias con octógonos negros —tal como el adoptado en Argentina, Uruguay, México, Chile y otros países— resulta superior a otros modelos en términos de comprensión, recordación y capacidad de inducir decisiones alimentarias más saludables;



Que, el perfil de nutrientes de la OPS constituye el modelo más alineado con los objetivos sanitarios internacionales y con las Guías Alimentarias para la Población de la región, y debe servir de base para una futura normativa regional coherente protectora del derecho a la salud;

Que, el SubGrupo de Trabajo N.º 3 del MERCOSUR (SGT3) se encuentra retomando las negociaciones para un Reglamento Técnico de Rotulado Nutricional Frontal, representando una oportunidad histórica para armonizar los estándares de salud pública en el bloque sin retroceder en los derechos ya conquistados;

Que, el posicionamiento de la sociedad civil y la academia de América Latina, expresado por la Comunidad de Práctica Latinoamericana Nutrición y Salud (COLANSA) y diversas organizaciones del continente, insta a que todo proceso de formulación y desarrollo de políticas públicas de etiquetado frontal se base en la mejor evidencia científica disponible, libre de interferencias de la industria, y garantice un proceso amplio, transparente y participativo, con instancias efectivas de escucha y diálogo social;

Que, una armonización normativa regional permitirá fortalecer la protección del consumidor, garantizar coherencia sanitaria, y posicionar al MERCOSUR como referente global en políticas alimentarias, prevención de enfermedades crónicas y defensa del derecho a una alimentación adecuada;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA

Artículo 1. De interés regional y social del MERCOSUR la promoción de una Ley Regional de Etiquetado Frontal de Advertencias, armonizada entre los Estados Partes y Asociados, con base en el perfil de nutrientes de la OPS, en la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (Ley N.º 27.642) de la República Argentina y en los principios de evidencia científica, participación social y transparencia institucional.

Artículo 2. Exhórtase al Grupo Mercado Común (GMC) y al SubGrupo de Trabajo N.º 3 (SGT3) a priorizar la aprobación de un Reglamento Técnico Regional sobre rotulado nutricional frontal que garantice los más altos estándares de protección sanitaria y de derechos del consumidor, evitando retrocesos normativos y respetando la soberanía alimentaria de los pueblos del MERCOSUR.

Artículo 3. Invítase a los parlamentos nacionales, ministerios de salud, universidades, organizaciones de la sociedad civil, y organismos internacionales (FAO, OPS/OMS, UNICEF, COLANSA, entre otros) a participar activamente en el proceso técnico y político de elaboración de esta



normativa regional, asegurando que la salud pública sea el eje central del debate.

Artículo 4. Comuníquese a los Estados Partes, al GMC, al SGT3, y a los organismos internacionales competentes.

Asunción, 1 de junio de 2026

**Parlamentario Rodrigo Gamarra
Presidente**

**Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**